

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19, Planta 3 - 28013

45020037

NIG: 28.079.00.3-2018/0007685

**Pieza de Medidas Cautelares 154/2018 - 0001 (Derechos Fundamentales)**

**Demandante/s:** D./Dña. ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ MANGLANO

**Demandado/s:** JUNTA ELECTORAL COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Ilmo. Sr.:

Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso contencioso-administrativo referenciado, remito a V.I. la presente, a fin de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la LJCA, proceda al **INMEDIATO** cumplimiento de la medida cautelar adoptada en el Auto de esta misma fecha cuyo testimonio adjunto se acompaña.

Asimismo, se convoca a esa Junta Electoral, así como al Ilustre Colegio de Procuradores, a la comparecencia acordada en el auto cuyo testimonio se adjunta, que se celebrará el **próximo viernes 6 de abril de 2018 a las 10:00 horas en la Sala de Vistas nº 5**, sita en la planta baja de este edificio.

*Se acompaña testimonio del auto de 4/04/18.*

En Madrid, a 04 de abril de 2018.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**



**JUNTA ELECTORAL COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

e-mail: [secretario@icpm.es](mailto:secretario@icpm.es)

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2018/0007685

**Pieza de Medidas Cautelares 154/2018 - 0001 (Derechos Fundamentales)**

**Demandante/s:** D./Dña. ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ MANGLANO

**PROCURADOR D./Dña. ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ-MANGLANO**

**Demandado/s:** JUNTA ELECTORAL COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

**D./Dña. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CERRAJERO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid**

**DOY FE:** Que en el Pieza de Medidas Cautelares 154/2018 - 0001 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

**AUTO**

*En Madrid, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**HECHOS**

**PRIMERO.-***El día de la fecha, se ha presentado por la Procuradora Doña Ana Maravillas Campos Pérez-Manglano, en representación propia, solicitud de medida provisionalísima consistente en la suspensión del Acuerdo de la Junta Electoral del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), de 27 de marzo de 2018, que acuerda la No proclamación de la candidata Doña Ana Maravillas Campos Pérez-Manglano, a las elecciones del ICPM, a celebrar el próximo día 25 de abril de 2018. También se impugna el Acuerdo de 2 de abril de 2018 que desestima la reclamación formulada frente a la anterior.*

**SEGUNDO.-***El procedimiento por el que se interpone el presente recurso es el especial para la protección de derechos fundamentales, regulado en el Capítulo Primero del Título V de la Ley Jurisdiccional.*

*La solicitud de la medida urgente, inaudita parte, se fundamenta en que se vulneran derechos fundamentales, así como en la inmediatez del proceso electoral, y la imposibilidad de concurrir como candidata al proceso electoral.*

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**ÚNICO.-** El artículo 135 permite adoptar medidas cautelares sin oír a la parte contraria atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso. Es decir, que para la adopción de medidas como las solicitadas en este caso, además de concurrir los presupuestos o requisitos necesarios para acordar una medida cautelar, debe constar la existencia de una especial urgencia.

Pues bien, en este caso, tomando nota del recurso que se sigue ante la Sala del TSJ de Madrid (PO683/2016) donde consta la impugnación de los Estatutos Colegiales, procede acordar la suspensión del Acuerdo impugnado, pero sin poder pronunciarnos en cuanto al fondo, entre otras razones por no ser de nuestra competencia, sin embargo concurren excepcionales razones de urgencia para no perjudicar la sentencia que se dicte en su día.

En consecuencia, ponderando los intereses en conflicto, y apreciando el peligro en la demora de una sentencia tardía, pues aunque se trámite por los cauces del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, ha de tenerse en consideración las facultades derivadas de la proclamación de candidatos, se acuerda la medida sin oír a la parte demandada. No obstante, en el plazo de dos audiencias se convoca a las partes para una comparecencia en la Sala de Vistas de este Juzgado nº 5, a las 10:00 horas, al objeto de mantener o levantar la medida, después de oír a ambas partes sobre este incidente.

*Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación*

### **ACUERDO:**

**Primero.-** Acceder a la medida cautelar provisionalísima de suspensión solicitada, consistente en dejar sin efectos Acuerdo de la Junta Electoral del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, de 27 de marzo de 2018, que acuerda la No proclamación de la candidata Doña Ana Maravillas Campos Pérez-Manglano, a las elecciones del ICPM, a celebrar el próximo día 25 de abril de 2018, así como del Acuerdo de 2 de abril de 2018 que desestima la reclamación.

**Segundo.-** Se convoca a las partes, demandante y demandada (Colegio de procuradores de Madrid), para la celebración de una vista en la Sala de vista nº 5 de la sede de estos Juzgados, a celebrar el próximo Viernes día 6 de abril de 2018, a las 10:00 horas.

**Tercero.-** Sin costas.

*Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario.*



Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Daniel Sancho Jaraiz, Magistrado-Juez en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 14 de los de Madrid.

*NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ*

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 04 de abril de 2018.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

